

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS.

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la base VI del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—La escolaridad mínima de siete años subsistente para el nuevo Bachillerato, será acreditada mediante las diligencias de inscripción que, curso por curso, deberán formalizar en los Institutos todos los alumnos, concurran o no a Centros de enseñanza de cualquier clase.

Segundo.—Atendidos la edad y el grado de formación cultural derivado de estudios o profesiones que puedan presumirlo entre ciertos límites fundadamente, el Ministerio podrá acordar excepciones de escolaridad, dispensándola total o parcialmente, oída la Comisión Asesora.

Quienes deseen obtener esta dispensa habrán de solicitarlo en instancia razonada y documentada como mejor convenga en su justificación y apoyo.

Lo concesión no eximirá del pago y formalización de las inscripciones ordinarias que correspondan al año o años dispensados.

Tercero.—Complemento fundamental de la escolaridad, en cuanto al mejor aprovechamiento del tiempo que la constituye, será el régimen de Permanencias que los Centros oficiales podrán implantar con carácter voluntario, siempre que suponga la aportación de cuota en metálico por parte de los alumnos.

Cada Instituto organizará como estime conveniente este sistema complementario del cuadro general de disciplinas, fijando las horas que han de ser utilizadas en las salas de estudio, prácticas, bibliotecas, clases de repaso, recreos instructivos, etc., la forma de desarrollar la labor y el personal que la ha de dirigir y vigilar. El Director, para acordar el establecimiento del régimen de Permanencias y los detalles de su organización, oirá a los Catedráticos numerarios, encargados de Cátedra, en su caso, y al Bibliotecario. La Comisión económica fijará la cuantía de la cuota autorizada por la reglamentación correspondiente. Y la Inspección estilará, con los efectos que crea procedentes, el planteamiento y

desarrollo de estos complementos docentes, y vigilará su normal funcionamiento

Cuarto.—Dentro de lo posible, y como medida general que admitirá excepciones, los Directores de los Centros oficiales procurarán que las horas de la mañana sean dedicadas a las de disciplinas fundamentales, y las de tarde, a los complementos docentes de todo orden, incluso cuanto afecta a educación artística, física y patriótica.

Quinto.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 26 de octubre de 1938.—
—III Año Triunfal.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Administración provincial

Subdelegación de Hacienda de Gijón

TESORERIA

El pago voluntario de las contribuciones del 4.º trimestre del año actual

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el próximo día dos de noviembre, dará comienzo la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado que se satisfacen por recibo talonario, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, y terminará el día 10 de diciembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, quienes no hayan pagado sus descubiertos; pero si los hacen efectivos del 20 al 31 del expresado mes de diciembre, dicho recargo será reducido al 10 por 100.

Se advierte a los contribuyentes que en el actual trimestre serán puestos al cobro los recibos correspondientes a las declaraciones de altas presentadas en el trimes-

tre anterior por los conceptos de Urbana e Industrial, y que la oficina Recaudadora de Gijón se halla establecida en la calle de la Española n.º 7, bajo, y la de Candás, en la calle del Doctor Braulio del Busto.

Gijón, 31 de octubre de 1938 —
III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección de Tesorería.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José María Guerra Valdés, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "José María", sita en el concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina llamada "San Ignacio", número 11.101, y partiendo de él se tomarán los mismos rumbos y distancias empleados en la demarcación de la expresada mina "San Ignacio", cerrando el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.090, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—Constantino Alonso Garcia

Hago saber: Que D. José María Guerra Valdés, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "María del Carmen", sita en el concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina llamada "Perla del Sur", número 8.368, y partiendo de él se tomarán los mismos rumbos y distancias empleados en la demarcación de la expresada mina "Perla del Sur", cerrando el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.091, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—Constantino Alonso Garcia.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

A los efectos prevenidos en el artículo 61 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del Estado del 26), esta Comisión, en sesión celebrada el día dos del actual, acordó abrir nueva convocatoria para la provisión de Escuelas, con carácter de sustitución, hasta el 30 de los corrientes, toda vez que al ser examinados los expedientes en la que se había anunciado con fecha once de octubre último y cuyo plazo de admisión finalizó el 31 del mismo mes, todos estaban incompletos; ninguno de los solicitantes se había adaptado a las instrucciones que a estos efectos se dictaron, faltando en los expresados expedientes, ya reintegros ya documentos justificativos de extremos que para la misma se requieren.

Los documentos precisos para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

Instancia, certificación de nacimiento legítima a y legalizada; certificación de estudios; certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no

desempeña Escuela; certificación de la situación militar para los varones y del servicio Social para las mujeres; dos avales solventes de conducta, cuando menos; hoja de servicios si el solicitante es maestro y los ha prestado ya en Escuelas nacionales y documentación que acredite los motivos de preferencia. La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros, si dicho expediente obra en la Sección Administrativa.

Oviedo, 3 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, Eduardo R. Sampedro.

Parque de Intendencia de Lo Coruña: : : : :-

ANUNCIO

Necesitándose adquirir mensualmente muy considerable cantidad de latas de conserva de pescado, cuya preparación y contenido neto se especifica al final de este anuncio, se hace público para que los fabricantes puedan dirigir sus ofertas a esta Dirección hasta finalizar el día 10 de noviembre, siendo indispensable que cada lata tenga su dispositivo de apertura y vaya provista de la llave correspondiente, incluida en el precio, así como que se presenten estampadas o litografiadas en forma que en todo momento pueda comprobarse de modo indudable el origen de fabricación, el producto y su peso neto.

Las ofertas no serán inferiores al contenido de un vagón completo y se hará constar imprescindiblemente el plazo de entrega durante el mes próximo venidero.

Los precios, que se entenderán s/v o f/b, se referirán a formato de 200 gramos de contenido neto, debiendo detallarse bien en la oferta el precio que tenga señalado para el comercio al por mayor por la Junta de Economía y Abastos de la provincia donde se halle enclavada la fábrica y en defecto de éste, el que regía la víspera del 18 de Julio de 1936, todo ello bajo la firma y responsabilidad del ofertante.

Las entregas deberán ser hechas en el transcurso del mes de diciembre venidero sin ampliación posible.

El importe de las primeras entregas, hasta un 10 por 100 del total de la adjudicación, quedará como depósito de garantía del compromiso hasta la ultimación del mismo. El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de este Parque todos los días laborables.

Conservas que se citan:

Atún o bonito en aceite: 8.000 cajas, 800.000 latas de 200 gramos neto.

Sardinias en aceite: 25.600 cajas, 2.560.000 latas de 200 gramos neto.

Sardinias en escabeche: 6.400 cajas, 640.000 latas de 200 gramos neto.

La Coruña, 1.º de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Director, Juan Arnaldo.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Casimiro Montes Montes, vecino de La Riva; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victor Alvarez, vecino de Otero; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamin Alvarez Fernandez, vecino de Santullano; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Bonch, vecino de Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Estrada Montes, vecino de La Riva (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Artos Arboleya, vecino de San Julián de Bimenes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Gutierrez Estrada, vecino de Rozadas (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Montes, vecino de Piñera (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardo Garcia Martinez, vecino de La Fontanina (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jose López Iglesias y Juan Rodriguez Sánchez, vecinos de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Canteli, vecino de Melendreros (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Méndez Garcia, Jacinto Fernandez Moreno, Bernardo Márquez Fernandez y Jesús Diaz Sanchez, vecinos de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nemesio Carrión, vecino de Pola de Siero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabino Gonzalez Campo, Avelino Suárez Bermudez y Adolfo Fernandez Méndez, vecinos de San Martín de Luiña, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Armando Blanco Campal, vecino de Briozosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Sampedro, vecino de Poo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE BIMENES

ANUNCIOS

Formado el padrón de automóviles sujetos al impuesto de la Patente Nacional para el año de 1939, queda

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes.

Bimenes, a 31 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo O. Martínez.

Formado el padrón y matrícula de Industrial que ha de regir para el próximo año de 1939, en este municipio, quedan dichos documentos cobratorios expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que por los interesados se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bimenes, a 31 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo O. Martínez.

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica de este municipio, que ha de regir en el próximo año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Bimenes, a 31 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo O. Martínez.

Formado el padrón de Registro fiscal de edificios y solares de este municipio, para el próximo año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para atender las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bimenes, a 31 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo O. Martínez.

DE CARAVIA

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para las reclamaciones que procedan.

Igualmente se halla formado el padrón de patentes de automóviles, que ha de regir en este concejo, durante el próximo año de 1939, quedando expuesto al público por término de quince días, admitiéndose durante los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y del registro fiscal de urbana, para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Caravia, a 25 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Argüero.

DE GRADO

EDICTO

Acordado por la Comisión Gestora cerrar con puertas y vidrieras el edificio municipal llamado «El Malecón», sito en esta villa, por un importe de mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, según proyecto formulado por el señor Arquitecto municipal y que las mencionadas obras se realicen por administración o contrato directo, se hace público que durante el plazo de ocho días hábiles, y a los efectos de reclamaciones, queda expuesto en Secretaría el expediente instruido con tal objeto.

Grado, 28 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, David R. Longoria.

DE EL FRANCO

Anuncio

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, y registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría por el término de ocho días a partir de la fecha, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes.

La Caridad, a 27 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo presentado ante esta Jefatura D. Manuel Cojado Sama, vecino de Oviedo, un escrito pidiendo se le autorice para instalar en las Meanas de Avilés, un molino de Ogres, empleando como primeras materias minerales de la región, y como maquinaria un molino para una producción de 500 kilogramos diarios, un horno secadero y un clasificador a mano, hallándose en posesión de esta maquinaria que ha sido comprada usada.

Lo que se hace público en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en la Delegación de Industria, Campomanes 15, principal, las reclamaciones a que pudieran dar lugar.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Ampliación de Industria

Habiendo presentado ante esta Jefatura D. Ramiro Perez del Río, vecino de Luarca, un escrito solicitando la importación de una máquina cerradora automática, especial para envases no redondos,

con destino a su Industria de Artes Gráficas, procedente de la casa Erdmann kircheis de Aue, Sachaen (Alemania), cuyo permiso de importación se tramita.

Lo que se hace público en cumplimiento de Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1938, para que en el plazo de 8 días puedan presentarse en la Delegación de Industria, Campomanes 15 principal, las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo presentado ante esta Jefatura D. Juan Landaburu Reboilar, vecino de Infesto, un escrito pidiendo se le autorice para instalar en dicho punto un taller para elaboración de piedras naturales, (piedras de afilar y otras), empleando como primera materia piedra del país, y como maquinaria cuatro pulidoras movidas por dos motores de 1/2 H. P., cada uno, una máquina de cortar piedra con un motor de 7 H. P., dos tornillos para cortar piedras pequeñas a mano, todo de procedencia nacional.

Lo que se hace público en cumplimiento de Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en la Delegación de Industria, Campomanes 15 primero, las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo presentado ante esta Jefatura D.ª Maria Teresa Gutierrez, Vd, vecina de Miranda (Avilés), en nombre y representación de sus hermanas Salud y Consuelo, pidiendo se le autorice para poner nuevamente en funcionamiento una Fábrica de sidra Champajada, situada en dicho punto.

La maquinaria que ya hace años viene funcionando, consta de una prensa hidráulica movida por un motor, una corchadora y una gasificadora a mano.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en esta Delegación de Industria, Campomanes 15, principal, las reclamaciones a que se pudiera dar lugar.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Hermenegildo Gonzalez y Gonzalez, Secretario judicial interinamente del Juzgado de primera instancia del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El señor don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador don Manuel Flórez de Uria, a nombre de don Antonio Lago García, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Monasterio del Coto, en este concejo, defendido por el Abogado don Joaquín Rodríguez Arango, contra don Manuel Rodríguez Martínez, (a) Raffles, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Vega de Hórreo, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, y contra doña Benigna Cuervo Campo, mayor de edad, soltera, labradora, y de la misma vecindad, ambos como herederos respectivos de don Manuel Rodríguez y don Manuel Cuervo Collar, estando representada la doña Benigna, por el Procurador don Luis de Llano García, y defendida por el Letrado don Manuel Fernández Carrascosa, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo:

Que accediendo a la demanda, por la que se refiere a la reclamación que formula en ella contra don Manuel Rodríguez Martínez, debo condenar y condeno a este como coheredero de la herencia de su padre don Manuel Rodríguez, a que pague al actor don Antonio Lago García, (todos circunstanciados), la cantidad de mil quinientas pesetas, más cuatrocientas cincuenta pesetas, de intereses vencidos en veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, más los vencidos y que venzan desde aquella fecha hasta el completo pago, a razón del seis por ciento; todo ello con las costas causadas en este juicio, por su temeridad y por consecuencia del pacto convenido por su causante en cuanto a gastos; absolviéndose a la otra demandada doña Benigna Cuervo Campo, de la reclamación que contra ella se formula. Se tiene por ratificada la diligencia de retención de bienes y embargo del diez del actual.

Y notifíquese esta resolución al rebelde en la forma prevista por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.

Así resulta del original a que me refiero y para que conste en cumplimiento a lo acordado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación al demandado rebelde don Manuel Rodríguez Martínez, (a) Raffles, autorizo la presente con el visto bueno del señor Juez, en Cangas del Narcea, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Hermenegildo González.—Visto bueno, El Juez de primera instancia, Carlos Alvarez.

—:—

Don Hermenegildo González y González, Secretario judicial interinamente del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, y de los que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III año triunfal, el Sr don Carlos Alvarez Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió el Procurador don Manuel Flórez de Uria, en nombre y con poder de don José Arias Morán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Onón, en este concejo, defendido por el Abogado don Antonio Arce, contra don Manuel Cortina Menendez, también mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la Veiguiella de Onón, en este término, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado; sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación y otros extremos, y

Fallo:

Que, accediendo a la demanda, debo condenar y condeno al demandado Manuel Cortina Menendez, a que satisfaga al actor José Arias Morán ambos circunstanciados anteriormente, la cantidad que le reclama de dos mil setenta y nueve pesetas; el interés pactado del seis por ciento, y por las mil quinientas pesetas que adquirió en préstamo, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, el interés legal del cinco por ciento por las demás cantidades que le reclama, así como por sus intereses, a partir el momento de su vencimiento y, en todo caso, desde la demanda judicial, hasta su total abono, todo ello a menos que opte por cumplir, dicho demandado, lo convenido en acto de conciliación celebrado con el actor el veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, como se aclara y se determina en el considerando 1.º de la presente. Se ratificará la retención y embargo llevados a cabo el ocho del actual, tal como parecen al folio veinte de estos autos. Y se imponen al demandado todas las costas causadas en el presente, incluso los derechos del Procurador, de acuerdo con lo pactado.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevista por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.

Así resulta del original a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento a lo acordado, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación al demandado rebelde don Manuel Cortina Menendez, autorizo la presente, con el Visto Bueno del señor Juez, en Cangas del Narcea, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Hermenegildo González.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Carlos Alvarez.

DE CANGAS DEL ONIS**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia

accidental de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de D.ª Soledad Gutierrez Sarmiento, mayor de edad, viuda, labradora y de esta vecindad, y de D.ª Gloria Corzo Gutierrez, y su esposo D. Manuel Gonzalez de Pedro, éste en representación legal de aquella, vecinos también de esta ciudad, aunque ausentes en la actualidad, contra la herencia yacente del finado D. Ramón Cortés Carcedo, mayor de edad, labrador, casado y vecino que fué de Soto de Cangas, y contra los que crean sus herederos, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, intereses al cinco por ciento, de ellos a partir del vencimiento de veintidós de abril de mil novecientos treinta, e intereses de estos desde la reclamación y costas todas del procedimiento, por la presente se emplaza a la referida herencia yacente y a los que se crean con derecho a ella, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, así como que las copias en simple de la demanda y documentos presentados se hallan en esta Secretaría.

Cangas de Onís diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial Lic. Avelio Parada.

D. Emilio García Rionda, Juez municipal en funciones de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento a lo mandado por providencia de este día dictada en el sumario que se tramita con el número cincuenta y cuatro de mil novecientos treinta y seis, por homicidio del vecino que fué de Fuentes Arriondas, Gustavo Llano Carcedo, hecho ocurrido el quince de junio de mil novecientos treinta y seis, se ofrece el procedimiento conforme a lo que dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la viuda del fallecido D.ª María Huergo González, cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Cangas de Onís, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio García.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

DE TINEO

D. Abilio Rodríguez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Julio Vara Gabriel, vecino de Castañedo, en Allande; Manuel López Muñiz, de Muracín de Cornolla, en Allande; Antonio Ochoa y Ochoa, de Los Solares (Allande); Emilio Fernández Fernández, de Pola de Allande; Francisco Pulido Ochoa, de Los Solares, en Allande; José María Sánchez Sauzano, de Cereceda, en Allande;

de; Manuel Món Alvarez, de Pomar, en Allande; José Azcarate Rodríguez, de Linares (Allande); Angel Zardain Gonzalez, de Cereceda en Allande, y Luis Braña y Niño, de Los Solares, en Allande, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937 he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado, y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Abilio Rodríguez.—El Secretario judicial, P. D. Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ CASTRO, Bernardo, hijo de Tomás y de Mercedes, natural de La Sagosa, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Asturias, soltero, minero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el Ayuntamiento de Pola de Laviana, provincia de Asturias, procesado por el supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de veinte días, ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Trabajadores números 20 y 135, afectos al Cuerpo Ejército de Galicia, don Vicente Herrera Ibañez.

RAMON CRUZ, Raimundo, de 37 años de edad, soltero, marino, y vecino de Ribamontán al Monte, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días, en la Carcel de este partido de Avilés, para constituirse en prisión, por haber sido decretada su prisión preventiva por la Audiencia de Oviedo, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 36 de 1934, por delito de robo.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial